aguas de la Península	FORMATO	Fecha: 12/05/2021
	PUBLICACIÓN EN CARTELERA	Versión: 1

Maicao, La Guajira. 12 de mayo de 2022

Señor (a):
JAIME ALONSO GALLEGO
Calle 10 No. 16-55, Barrio Centro
PQR N°: 69742

Asunto: Publicación de Aviso en Cartelera

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se procede a publicar en la cartelera de la oficina de atención al usuario de Aguas de la Península S.A. E.S.P. y en el sitio web https://www.aguasdelapeninsula.com.co la **Notificación por Aviso** con radicado **PQR-69742**, durante un periodo de cinco (5) días hábiles; desde 12-05-2022 hasta 19-05-2022.

DINA MARÍA BENÍTEZ CHÁVEZ
Coordinadora Atención al Usuario
AGUAS DE LA PENÍNSULA S.A. E.S.P.

NOTA: Se advierte que en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

aguas de la Península	FORMATO	Fecha: 12/05/2021
	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Versión: 3

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°. **PQR-69742**
Fecha: **03/05/2022**

Señor:
JAIME ALONSO GALLEGO
Calle 10 No. 16-55 Barrio Centro
Teléfono: 3015507236
Matricula: 19930000
Maicao – La Guajira

LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA EMPRESA AGUAS DE LA PENÍNSULA S.A E.S.P., teniendo en cuenta que:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión tomada según ACTO EMPRESARIAL RADICADO No. **PQR-69742** del día **22/04/2022** expedido por la coordinadora de Atencion al Usuario de Aguas de la Península S.A E.S.P con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación por Aviso. Dicha notificación se entenderá surtida al día siguiente del recibido del presente Aviso, y con la finalidad de que Usted conozca la decisión adoptada por la Empresa, se adjunta copia íntegra del acto empresarial mencionado.

Para cualquier inquietud, le expresamos nuestra permanente disposición para atenderle.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente documento.

El presente aviso se expide a los días **03** del mes de **05** del año **2022**

Cordialmente,

GISSEL OVIEDO GUTIÉRREZ
Coordinador Atencion al Usuario (E)
Aguas de la Península S.A E.S.P

Adjunto: Lo enunciado (5) Folios

Maicao, La Guajira

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°. **PQR-69742**
Fecha: **22/04/2022**

Respetado(a) Señor(a):
JAIME ALONSO GALLEGO
Calle 10 No. 16-55 Barrio Centro
Teléfono: 3015507236
Matricula: 19930000
Maicao – La Guajira

Asunto: Respuesta a su escrito

Reciba un cordial saludo de la empresa Aguas de la Península

CONSIDERACIONES

Con ocasión de su escrito, muy respetuosamente, nos permitimos informarle, que se ordenó una inspección en el predio ubicado en la Calle 10 No. 16-55 Barrio Centro y se verificó que el predio se encuentra deshabitado. Es de aclarar, que la facturación de la empresa Aguas de la Península, contiene el cobro de los dos servicios que presta la empresa, como son el servicio de acueducto y el servicio de alcantarillado, este último, está relacionado con la recolección de las aguas sanitarias por medio de tuberías y conductos. Por considerarlo de importancia, nos permitimos informar, que la no utilización de los servicios de acueducto y de alcantarillado no conlleva a la eliminación de la facturación, pues, el concepto del cargo fijo se cobra independiente del nivel de uso del servicio debido a que el cargo fijo hace parte de las fórmulas tarifarias conforme a lo establecido en la Ley 142 de 1994 y el artículo 90, numeral 2º señala que el cargo fijo se cobra independiente del nivel de uso del servicio, lo que indica, que se factura sin que se tenga en cuenta para este cobro la utilización del servicio.

Sea menester señalar, que, para el caso de predios desocupados, deberá informar a la Empresa la fecha en que se ocupe nuevamente el inmueble, conforme a lo establecido legalmente. La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses.

De acuerdo con lo anterior, la empresa hará seguimiento al inmueble y en caso de que verifique que el predio se encuentra ocupado, registrará esta novedad en la base de datos de

la Empresa. Así las cosas, quedamos atentos a que informe a la empresa cuando sea habitado nuevamente este inmueble.

Es de aclarar, que el hecho de que un inmueble se encuentre inhabitado no es impedimento para que eventualmente se haga uso del agua en labores de aseo y limpieza, reparaciones y mantenimiento del predio, desperdicios de agua por falta de controles de nivel en el almacenamiento, por llaves abiertas, por fugas perceptibles o por fugas imperceptibles, entre otros casos... De acuerdo con lo anterior, son importantes los controles internos para evitar cualquier riesgo de desperdicio de agua, así como verificar el estado de las instalaciones internas de acueducto y de la acometida de agua y que ambas se encuentren en buen estado, todo lo anterior en aras de evitar que se presenten consumos innecesarios, en virtud de lo expuesto, muy respetuosamente, le solicitamos que tome las medidas y controles pertinentes para evitar consumos innecesarios en el predio.

Con respecto a su solicitud de suspensión temporal del servicio, muy respetuosamente, nos permitimos comunicarle, que estas solicitudes implican unos trámites y presupuestos que se deben cumplir.

Establece el DECRETO 302 DEL 2000 (Modificado por el Decreto 229 de 2002)

OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS USUARIOS
ARTICULO 4o. DE LA SOLICITUD DE SERVICIOS Y VINCULACION COMO USUARIO. Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y alcantarillado, será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad.
(...),

Establece el Contrato de Condiciones uniformes:
Cláusula 2, DEFINICIONES
*13) **SUSPENSIÓN**: Interrupción temporal del servicio por común acuerdo, por interés del servicio, o por incumplimiento o por otra de las causales previstas en la Ley 142 de 1994, en el Decreto 302 de 2000, en las condiciones uniformes del contrato de servicio público y en las demás normas concordantes.*

aguas de la Península

CLÁUSULA 23. *SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. Se procederá a la suspensión del servicio en los siguientes eventos:*

1)Suspensión de Común Acuerdo: El servicio puede suspenderse cuando lo solicite el suscriptor y/o usuario, siempre y cuando convengan en ello la persona prestadora y los terceros que puedan resultar afectados; o si lo solicita la persona prestadora, y usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello.

Para efectos de proteger los intereses de terceros, cuando exista solicitud de suspensión del servicio, se enviará comunicación a las personas que se conozca que viven en el inmueble donde se presta el servicio, y se fijará copia de ella en una cartelera en un lugar público de las oficinas de la persona prestadora; al cabo de cinco (5) días hábiles de haber hecho entrega de ella en el inmueble, si la persona prestadora, no ha recibido oposición, se suspenderá el servicio.

Es de aclarar que para efectos de la suspensión del servicio de acueducto por mutuo acuerdo deberá aportar el documento que lo(a) acredite como propietario(a) del inmueble. El documento que se utiliza para acreditar la propiedad sobre un predio es el certificado de tradición y libertad. En caso de no ser el(la) propietario(a) del predio, deberá acreditar que la suspensión está autorizada por este.

En materia de servicios públicos domiciliarios los costos de los trabajos de suspensión o retiro del servicio, le corresponden asumirlos a los usuarios, por tanto, los costos de la suspensión y de la reinstalación del servicio se cargan a la cuenta del usuario. Los valores cobrados corresponden a los autorizados legalmente. La suspensión del servicio por mutuo acuerdo aplica únicamente para inmuebles desocupados.

De otra parte, es pertinente indicar, que el suscriptor o usuario deberá estar a paz y salvo por todo concepto con Aguas de la Península.

La Empresa solamente procederá a realizar la suspensión del servicio de acueducto por mutuo acuerdo dado el previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin, así como el pago de los costos de los trabajos de realizar.

Es atribución exclusiva de la Entidad prestadora de los servicios públicos, realizar la suspensión o levantamiento de la acometida, previo el pago por parte del usuario de los costos que se generen.

Por considerar lo de importancia, nos permitimos citar lo que establece el Decreto 302 del 2000 (Modificado por el Decreto 229 de 2002):

Artículo 3, 3.1. ***Acometida de acueducto****: Derivación de la red de distribución que se conecta al registro de corte en el inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios la acometida llega hasta el registro de corte general, incluido éste.*

ARTICULO 11. RÉGIMEN DE ACOMETIDAS*. La entidad prestadora de los servicios públicos establecerá las especificaciones de las acometidas de acueducto y alcantarillado, conforme a lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.*

En todo caso, el costo de redes, equipos y demás elementos que constituyan la acometida estarán a cargo del usuario cuando se construya por primera vez.

PARAGRAFO. Los suscriptores o usuarios deberán comunicar a la entidad prestadora de los servicios públicos, cualquier modificación, división, aumento de unidad a la cual se le presta el servicio, para que evalúe la posibilidad técnica de la prestación de los mismos y determinen las modificaciones hidráulicas que se requieran.

ARTICULO 20. *MANTENIMIENTO DE LAS ACOMETIDAS Y MEDIDORES. En ningún caso se permite derivar acometidas desde la red matriz o de la red local sin autorización previa de la entidad prestadora de los servicios públicos.*

El costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expirado el período de garantía en los términos del artículo 15 de este decreto.

Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.

DEL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS
ARTICULO 21. *MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS. El mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la entidad prestadora de los servicios públicos, pero ésta podrá revisar tales instalaciones y exigir las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias para la correcta utilización del servicio.*
(...),

De acuerdo con lo anterior, todo lo que tiene que ver con los costos de trabajos de acometidas, la Ley determina que **no** están a cargo de la empresa prestadora, de conformidad con lo establecido legalmente. Respecto a las instalaciones internas, muy respetuosamente,

nos permitimos comunicarle, que las instalaciones internas de un predio son competencia del propietario y/o usuario del inmueble, es importante señalar, que el diseño, mantenimiento, reparaciones de las instalaciones internas, no son responsabilidad de la empresa prestadora de este servicio porque estas son competencia y responsabilidad de los propietarios y/o usuarios del predio.

En virtud de lo expuesto, se recibió su escrito y se le dio el respectivo trámite conforme al alcance de este, así mismo le reafirmamos nuestra intención de servir y atender las inquietudes relacionadas con los servicios que prestamos.

Para cualquier inquietud, le expresamos nuestra permanente disposición para atenderle.

Cordialmente,

GISSEL C. OVIEDO GUTIÉRREZ
Coordinadora Atención al Usuario (E)
Aguas de la Península